

Rad. 2022-00062 Declarativo de Unión Marital de Hecho

Yamileth Pera Correa/ Herederos causante José Manuel Gómez Pimentel

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, para informar que dentro del término de traslado el extremo pasivo guardo silencio, teniendo en cuenta que los señores José Mauricio Gómez Perea, y Yudy Esperanza Gómez García, se notificaron de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, el pasado 13 de abril del año 2023, se deja constancia que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvase proveer. Palmira, junio 9 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 973

Palmira, nueve (9) de junio del año dos mil veintitres (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por no contestada la demanda.

2.- Celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, **miércoles seis (6) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de**

Rad. 2022-00062 Declarativo de Unión Marital de Hecho

Yamileth Pera Correa/ Herederos causante José Manuel Gómez Pimentel

la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial. Audiencia que se realizará de manera virtual través de la plataforma lifesize o aquella que se encuentre disponible para tal fin.

3.- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Registro Civil de defunción de JOSE MANUEL GOMEZ PIMENTEL (q.e.p.d.), Registro Civil de Nacimiento del señor JOSE MANUEL GOMEZ PIMENTEL, Registro civil de Nacimiento de la señora YAMILETH PEREA CORREA, Registro Civil de Nacimiento de JOSE MAURICIO GOMEZ PEREA,

Rad. 2022-00062 Declarativo de Unión Marital de Hecho

Yamileth Pera Correa/ Herederos causante José Manuel Gómez Pimentel

Registro civil de Nacimiento de YUDY ESPERANZA GOMEZ GARCIA, certificado de afiliación de la NUEVA E.P.S, Certificado de Tradición N.º 378-197551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), Fotocopia de la Escritura Publica No. 1.625 del 26 mayo de 2016, corrida en la Notaria Segunda del Círculo de Palmira y Declaraciones extra-juicio sobre la convivencia de las señoras Yamileth Perea Correa, María Eugenia Roa Córdoba, Consuelo Arias Hoyos, once (11) imágenes fotográficas, copias escritura pública No. 1625 del 26 de mayo del año 2016, y copia del certificado de tradición No. 378-197551 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas Diego León López Orozco, María Eugenia Roa Córdoba, Consuelo Arias Hoyos, quienes se citan para establecer la unión marital de hecho predicada en la demanda.

PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS.

Sin solicitud probatoria.

6) PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE de los señores Yamileth Perea Correa, Yudy Esperanza Gómez García, y José Mauricio Gómez Perea.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No. 96 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 13 de junio del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

Rad. 2022-00062 Declarativo de Unión Marital de Hecho

Yamileth Pera Correa/ Herederos causante José Manuel Gómez Pimentel

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0145c3e623dad16cb1fab2368aca0d7fe663986cdbbb36338e64a63da467b859**

Documento generado en 09/06/2023 04:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>